

Radicación	05001 31 03 022 2021 00123 00
Proceso	Verbal -Imposición de Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Armando Alfonso Pimienta Peñaloza
Auto de sustanciación	Nro. 483
Asunto	Resuelve solicitud-Conducta concluyente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado de la parte demandante se expida y se remita el despacho comisorio al Juez Civil Municipal de La Paz-Cesar para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y la autorización de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Así mismo, en memorial posterior, pide se expida y se remitan los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar para la inscripción de la demanda y a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras y Registro de Tierras Despojadas, para que informen si sobre el bien objeto de litigio existe algún trámite en curso (archivos 10 y 11 del exp. digital).

Respecto a la expedición y envío de los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras y Registro de Tierras Despojadas; se hace saber al apoderado del extremo demandante, que los mismos se libraron y enviaron por la secretaría del Despacho a las citadas entidades desde el 31 de mayo de la presente anualidad tal como se evidencia de las constancias que obran en archivos 7 y 8 del expediente digital. Incluso, milita respuesta de la UAEGRTD en la que informó que respecto al bien con folio de matrícula inmobiliaria 192-2119 no presenta solicitud de inscripción ante dicha entidad (archivo 9 exp. digital). Para consultar la misma, podrá solicitar vía correo oficial del Juzgado, se le comparta el expediente digital.

Frente al despacho comisorio para la diligencia de inspección judicial y autorización de la ejecución de las obras, el mismo se expedirá por la secretaría del Juzgado, y su diligenciamiento será a cargo de la parte interesada, el cual deberá ser igualmente solicitado al Juzgado a través del correo institucional, mismo que será firmado electrónicamente y con

código de verificación para que el comisionado haga las verificaciones que estime convenientes para corroborar la autenticidad de la firma y contenido, ya que, solo en algunos casos, como los oficios dirigidos a las diferentes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, son remitidos directamente por el juzgado en atención a lo dispuesto sobre la materia por la Superintendencia de Notariado y Registro; los demás asuntos, corresponde por tanto tramitarlos a la parte. Por secretaría, líbrese el exhorto.

De otra parte, el apoderado del extremo actor, indica que conforme informó en la demanda, simultáneamente con la presentación de esta, se envió la misma con anexos al demandado a través de Enviamos S.A.S. con guía No. 1020018622912 a la dirección física de este, por lo que aporta prueba del recibido el día 26 de abril de 2021 con la constancia de que la persona a notificar sí vive o reside en esa dirección; así, manifiesta que en razón de lo anterior, conforme al artículo 6° el Decreto 806 de 2020, procederá a notificar al demandado mediante el envío del auto admisorio (archivo 14 exp. digital).

Por otro lado, el demandado presentó contestación a la demanda a través de apoderado judicial; en consecuencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, considérese notificado por conducta concluyente al señor Armando Alfonso Pimienta Peñaloza, del contenido del auto fechado 24 de mayo de 2021 por el cual se admitió la demanda y, de las demás providencias dictadas al interior del proceso. Esta notificación se entiende surtida a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

Adviértase que, en caso de haberse realizado otra forma de notificación procesal debidamente efectuada con anterioridad a la presente, se tendrá en cuenta aquella como primera notificación.

Teniendo en cuenta que solo hasta este momento se da validez a la notificación del demandado, los términos que le asisten para ejercer las conductas que a dicho extremo le corresponden, comenzarán a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, pues si bien ya obra contestación a la misma por su parte, lo cierto es que dicho término no puede obviarse.

En atención a lo anterior, se ordena que por la secretaría del Despacho, se comparta el link para acceder al expediente digital, tal como se solicita por dicha parte en escrito del 30 de julio de la presente anualidad.

En tal sentido, se le reconoce personería jurídica al abogado ÁLVARO ALFONSO DELGADO ANAYA con T.P 35.927 del C.S. de la J. para que represente los intereses de del extremo demandado en los términos del poder conferido.

Finalmente, se incorpora escrito de pronunciamiento sobre la contestación a la demanda que presenta el extremo demandante, frente al cual se pronunciará el Despacho una vez venza el

término con que cuenta el demandado tal como se dispuso en precedencia (archivo 16 exp. dig.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

AMR

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>09/08/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>063</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ EGO Secretario.</p>

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Civil 022

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ee8b5da323361e3530aeefc7aa94ff84a2e06945010578c890946ea75cce0f**

Documento generado en 06/08/2021 12:41:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>